

Con Real orden de 18 de Enero de este año se remitió al Consejo para que consultase su parecer una exposición dirigida á S. M. por el Excmo. Sr. Duque del Infantado, su Presidente, en que manifestando la queja que se le habia dado por un vecino de esta Corte en razon de querérsele exigir en el juzgado de uno de los Tenientes de Corregidor de ella ciento sesenta y cuatro reales por derechos en la ejecucion de un informe que le habia pedido S. E., y el resultado de los que para instruir la habia tenido á bien pedir de algunos Señores Ministros de este Supremo Tribunal y el del Tasador general de pleitos, propuso que era necesario desterrar la práctica de abuso de exigir tales derechos con respecto á dichos Jueces, especialmente despues que habian sido dotados; sin que valiese el concepto de que los devengaban los Escribanos por el trabajo de hacer los extractos de los procesos que aquellos les pedian para ejecutar los informes; y que se mandase por regla general para los juzgados de Madrid, y tambien para todos los demas del Reino, que en adelante con ningun motivo ni pretexto se exigieren derechos por la ejecucion de informes que pidiese la Superioridad respectiva, fuese en negocio de oficio, ó á instancia de parte, hubiese ó no en esta proporcion ó posibilidad de satisfacerlos; entendiéndose sin perjuicio de que pagasen los respectivos á los mismos negocios en otros particulares de su sustanciacion que no tengan relacion con dichos informes.

Vista por el Consejo la antecedente exposicion, los documentos que en ella se enuncian con que S. E. la instruyó, y lo que sobre todo propusieron los Señores Fiscales, consultó á S. M. este Supremo Tribunal en 12 de Julio próximo pasado quanto estimó conducente á satisfacer los justos y paternales deseos de S. M.; y por su Real determinacion, conforme al parecer del Conse-





jo, se ha servido resolver S. M. que ni en los Tribunales de la Corte, ni en otro alguno de estos Reinos exijan los Jueces ni Escribanos derechos, con cualquier nombre que sea, por los informes que S. M. ó las Autoridades superiores pidan á las subalternas gradualmente; y que se tengan y reputen siempre como trabajos de oficio los que se prestaren, sean los negocios de que en los informes se trate de partes, ó á resultas de queja de estas; en inteligencia de que el inobediente á esta soberana resolución pagará el cuatro tanto de lo que hubiere percibido, y las demas penas segun el caso.

Publicada la expresada Real resolución en el Consejo pleno de 9 de Octubre último, acordó su cumplimiento, y que á este fin se dirija á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Gobernadores, Intendentes y Alcaldes mayores del Reino, para que la obedezcan y hagan obedecer con el esmero que es muy propio de sus obligaciones.

Y para este efecto y fin lo participo á V. de su orden, con encargo de que lo comuniqué á las Justicias de los pueblos de su distrito; dándome aviso del recibo de esta circular.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1819.

D. Bartolomé Muñoz.





*[The text in this block is extremely faint and illegible due to the quality of the scan. It appears to be a dense block of text, possibly a letter or a report, covering most of the page.]*





... de la Corte, y en el año de mil ochocientos y tres, en el mes de Mayo, por el Sr. D. Juan de Alarcón, Fiscal de la Real Audiencia de Madrid, y de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Gobernadores, Intendentes y Alcaldes mayores del Reino, para que la obediencia y sujeción se cumpliera con el estremo que es muy propio de su naturaleza.

Publicada la expresada Real resolución en el Consejo pleno de 5 de Octubre último, acordó su cumplimiento, y que a este fin se dirija a la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Gobernadores, Intendentes y Alcaldes mayores del Reino, para que la obediencia y sujeción se cumpliera con el estremo que es muy propio de su naturaleza.

Yo el Rey. Yo el Sr. D. Juan de Alarcón, Fiscal de la Real Audiencia de Madrid, y de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Gobernadores, Intendentes y Alcaldes mayores del Reino, para que la obediencia y sujeción se cumpliera con el estremo que es muy propio de su naturaleza.

Dios guarde a V. muchos años. Madrid y de Noviembre de 1819.

D. Pascual de Sotomayor.

